

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:

Por un mes	2	ptas.
» tres meses	5'50	»
» seis meses	10'50	»
» un año	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes	2'50	ptas.
» tres meses	7	»
» seis meses	12'50	»
» un año	24	»

Números sueltos, 0'5 pesetas cada uno.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta *por palabra*, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta; también *por palabra*; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica los martes, jueves y sábados.

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excma. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. Artículo 1.º del Código Civil.)

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Mayo.)

Ministerio de la Gobernación

Inspección General de Sanidad

CIRCULAR

Los datos que a esta Inspección llegan y las comunicaciones que a diario recibe procedentes de las autoridades sanitarias, demuestran que la encefalitis letárgica, sin constituir una epidemia alarmante, tiende a difundirse por diversas provincias de España, si bien, en la mayoría de las atacadas, con carácter benigno y escasa fuerza de expansión. No puede asegurarse, sin embargo, que en lo sucesivo las invasiones conserven este sello de moderación, porque tratándose de una enfermedad poco estudiada hasta ahora, singularmente en lo que atañe a la etiología, epidemiología y patogenia, sería temerario deducir de la relativa benignidad actual, pronósticos alagüeños para el porvenir.

Casos aislados de encefalitis han ocurrido en cuarenta provincias de España, la mayoría de las veces en número de dos a seis, no siempre de diagnóstico cierto y, con afortunada frecuencia, terminados por curación. Ciertamente es, pues, que hasta ahora la epidemia no acusa gravedad; pero aparte de que hay comarcas, como la de Valencia, donde las invasiones menudearon, por docenas, dando motivos de preocupación a las autoridades sanitarias, un deber de previsión induce a esta Inspección general a dictar medidas más directas, encaminadas a combatir los focos actuales y a limitar su eventual difusión a otras zonas.

Fundada la profilaxis científica y exacta de las infecciones en la biología y los modos del agente productor, no es tarea fácil la de establecer principios concretos y terminantes que sirvan de base a la acción sanitaria, para una enfermedad cuya etiología y patogenia pertenecen al capítulo de lo indeterminado.

Este mismo desconocimiento

del factor etiológico, ha movido a la Inspección general de Sanidad a pedir la inclusión de la encefalitis en el grupo de las denunciadas, guiada por el supuesto lógico de que la declaración obligatoria permitirá, de una parte, adoptar, en beneficio del enfermo y del público, medidas preventivas más eficaces para impedir la propagación, y de otra, podrá facilitar y esclarecer la observación individual de los contagios y la marcha de la epidemia.

Las medidas higiénicas aplicables a cada caso no pueden ser otras que las deducidas del concepto general de la enfermedad y de su concepto patogénico, ambos, si se quiere, insuficientes para fundar un sistema perfecto de profilaxis, pero únicos racionales y seguros, a falta del conocimiento de la etiología, para cimentar sobre ellos la adopción de ciertas disposiciones que, por su propia virtualidad, habrán de ejercer influencia inmediata en la reducción de las invasiones y de los focos.

El concepto general dice que la encefalitis letárgica es una enfermedad infecciosa que se transmite por contagio, y siendo esto así, aparece clara la necesidad de proceder al secuestro de los atacados, para restringir las ocasiones de contacto, de la misma manera que se procede en otras infecciones de causa conocida o de causa ignota. Quizás en este caso con mejores esperanzas de éxito que en otros, en razón a que la experiencia acredita, la menos hasta ahora, que el poder difusivo de la enfermedad es poco intenso y permite, por consiguiente, desplegar con mayor desembarazo los recursos defensivos. No importa que, de momento, ignoremos la parte que en la transmisión corresponde al contagio directo y la parte imputable al indirecto; el escollo se salva multiplicando las precauciones para atajar todos los caminos.

Los estudios clínicos y anatómopatológicos realizados últimamente, han puesto fuera de duda la localización de la enfermedad y la naturaleza de las lesiones. Estos avances permiten clasificar la encefalitis letárgica en el grupo de aquellas infecciones que tienen por asiento predilecto, cuando no forzoso, los altos centros cerebrales y medulares.

La poliomiélitis aguda y, hasta cierto punto, la meningitis cerebro espinal epidémica, acusan rasgos comunes de semejanza

con la encefalitis; y como de las primeras se sabe que la puerta de entrada del agente infeccioso radica en las vías respiratorias altas (fauces y fosas nasales), es natural pensar que estas mismas vías de acceso utiliza el agente patógeno de la última, en su peregrinación al mesocéfalo. La sospecha gana en verosimilitud considerando que las más recientes investigaciones tienden a demostrar la existencia de propiedades patógenas, aptas para transmitir experimentalmente el proceso, tanto en los exudados como en la propia mucosa de la faringe y fosas nasales.

Falta determinar, por último, las vías de eliminación del virus, que a más de las mencionadas de penetración, podrían ser la saliva, la orina, etcétera. También aquí la duda obliga a exagerar, ampliando a todos los emuntorios las medidas de precaución.

Dejécese de lo expuesto que el concepto general de la enfermedad, la localización y tipo de las lesiones, la observación clínica y epidemiológica y las nuevas investigaciones autorizan a definir la encefalitis desde el punto de vista sanitario, como una enfermedad infecto-contagiosa, de agente causal desconocido, de poder difusivo escaso, que invade los centros cerebrales a través de las vías respiratorias altas y que, probablemente, se comunica, por vía directa, de hombre a hombre y por vía indirecta, mediante el contacto de objetos contaminados.

Desde luego puede afirmarse, en atención a la forma diseminada de los focos, que los medios cósmicos (aire y agua) no deben ser vehículos del contagio y que la incoherencia de la propagación y la rareza de las epidemias familiares, indican que el virus, al abandonar el organismo, no está en fase de actividad exaltada de sus facultades agresivas.

Tomando como base la definición y los antecedentes preinsertos, se pueden deducir las medidas sanitarias que conviene plantear en los casos de encefalitis, y cuya imposición y vigilancia recomiendo, encarecidamente, a los señores Inspectores de Sanidad.

1.ª Decretada y puesta en vigor la declaración obligatoria, la primera medida es el *aislamiento*. Todo caso sospechoso de encefalitis letárgica debe ser aislado, y al decir aislado, entiéndase que el enfermo sólo puede relacionarse con la persona que le cuida, y que esta persona o personas ni

directa ni indirectamente deben establecer contacto con los sanos. De otra manera, el aislamiento resulta ineficaz.

Su duración no debe limitarse al período febril, sino que es menester prolongarlo toda la convalecencia, prohibiendo que el enfermo abandone sus habitaciones y aplazando, por algún tiempo, su concurrencia a sitios públicos (escuelas, oficinas, talleres, etcétera). La prolongación del aislamiento se funda en la ley general de la persistencia de los gérmenes después de terminada la enfermedad (excretoras y portadores), y aunque por ser aquí desconocida la causa viva, nada se puede averiguar de su probable supervivencia en el organismo, la analogía con otros procesos infecciosos justifica la prórroga del plazo.

2.ª Puesto que la boca, fauces y fosas nasales constituyen las cavidades que sirven de albergue al germen, es medida de importancia desinfectarlas a diario durante la enfermedad y la convalecencia. El agua oxigenada, el alcohol alcanforado, el perborato sódico, las soluciones de permanganato, etc., etc., sirven al objeto en gargarismos, pulverizaciones y lavados, igual para el enfermo que para las personas que le rodean.

Deben, asimismo, tratarse con soluciones antisépticas los exudados y productos de la espución y, también la orina y las heces, en la duda de su posible contumacia.

Todos los utensilios de uso del enfermo y de sus acompañantes han de ser esterilizados por ebullición, y las ropas interiores y de cama sumergidas en líquidos antisépticos, antes de pasar a otras manos.

La desinfección a fondo de la habitación y enseres que contenga, se reserva para remate del plan profiláctico.

3.ª Modernamente han descubierto los clínicos la existencia frecuente de formas abortivas y formas frustradas de encefalitis, y es muy probable que estos casos, caracterizados por la lenidad del síndrome y la brevedad del curso, sean, en unión de los portadores de gérmenes, los más peligrosos centros de irradiación, ya que la apariencia benigna y la incertidumbre del diagnóstico representan en la práctica, no pocas veces, un permiso de libre circulación para el agente morboso. Es de esperar que los Médicos pongan el mayor esmero en la definición y denuncia de es-

tos enfermos, con el fin de imponerles el aislamiento y la desinfección en iguales condiciones de rigor y constancia que a los casos confirmados.

Podríamos entonces expresar la seguridad de que, coadyuvando todos en el seno de las familias a la ejecución de las medidas profilácticas, la epidemia dejaría de ser rápidamente una incógnita y una amenaza.

A los señores Inspectores de Sanidad incumbe vigilar y estimular el cumplimiento de las disposiciones que anteceden, adaptándolas a la variedad de los casos y de las circunstancias en las respectivas localidades.

Madrid, 9 de Mayo de 1920.— El Inspector general, Manuel M. Salazar.

A los Inspectores provinciales de Sanidad y regional del Campo de Gibraltar.

(Gaceta del 13 de Mayo).

GOBIERNO CIVIL

Elecciones Municipales

CONVOCATORIAS

318

Anuladas por acuerdo firme de la Comisión provincial las elecciones de Concejales celebradas el domingo 8 de Febrero último en Jubera y Berceo, he acordado, en uso de las facultades que me concede el artículo 46 de la ley Municipal, convocar elecciones municipales para cubrir cuatro vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Jubera y tres en el de Berceo, señalando el domingo seis de Junio próximo para celebrar la elección. En su consecuencia, el domingo 23 del actual, se celebrará la reunión de la Junta municipal del Censo para el nombramiento de Adjuntos; el jueves 27 se constituirán las Mesas electorales para la votación de propuestas de candidatos, y el domingo 30 del actual se hará la proclamación de Candidatos por la Junta municipal del Censo; el jueves 3 de Junio se hará el nombramiento de Interventores y suplentes, verificando los actos de votación el domingo 6 de Junio y el escrutinio general el jueves 10.

Las disposiciones de la ley de 8 de Agosto regularán el procedimiento para la elección, y las reclamaciones y protestas que se presenten contra la misma y sobre la capacidad de los electos se tramitarán y resolverán con arreglo al Decreto de 24 de Marzo de 1891 por la Comisión provincial.

Los nuevos Ayuntamientos se constituirán el día trece de Junio próximo.

Logroño, 19 de Mayo de 1920.

El Gobernador,

Ángel Gómez Inguanzo

No habiéndose verificado votación en las elecciones celebradas el ocho de Febrero último en San Román de Cameros, haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 46 de la ley Municipal, he acordado convocar elecciones municipales para cubrir cuatro vacantes de Concejales

en el Ayuntamiento de dicho pueblo, señalando el domingo 6 de Junio próximo para celebrar la elección. En su consecuencia, el domingo 23 del actual, se celebrará la reunión de la Junta municipal del Censo para el nombramiento de Adjuntos; el jueves 27 se constituirán las Mesas electorales para la votación de propuestas de candidatos, y el domingo 30 del actual se hará la proclamación de Candidatos por la Junta municipal del Censo; el jueves 3 de Junio se hará el nombramiento de Interventores y suplentes, verificando los actos de votación el domingo 6 de Junio y el escrutinio general el jueves 10.

Las disposiciones de la ley de 8 de Agosto regularán el procedimiento para la elección, y las reclamaciones y protestas que se presenten contra la misma y sobre la capacidad de los electos, se tramitarán y resolverán con arreglo al Decreto de 24 de Marzo de 1891 por la Comisión provincial.

El nuevo Ayuntamiento se constituirá el día trece de Junio próximo.

Logroño, 19 de Mayo de 1920.

El Gobernador,

Ángel Gómez Inguanzo

Administración Provincial

Diputación Provincial

314

Esta Presidencia, en uso de las facultades concedidas por acuerdo de la Excm. Diputación en 30 de Octubre último, se ha servido nombrar Recaudador ejecutivo para tramitar los expedientes y gestionar los ingresos en la Caja de fondos provinciales, directamente por los Ayuntamientos del distrito de Santo Domingo, a D. Félix Benito Ibáñez, Oficial 1.º de la Contaduría provincial, residente en Logroño.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, a fin de que llegue a conocimiento de los Ayuntamientos respectivos, para que presten a dicho Recaudador el debido auxilio en los procedimientos de apremio entablados contra los Ayuntamientos que se hallan en descubierto del Contingente provincial.

Logroño, 18 de Mayo de 1920.— El Presidente, Daniel Menchaca.

Administración de Propiedades e Impuestos

CIRCULAR

308

Como a pesar de la circular de esta dependencia de fecha 7 de Abril último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 10 del mismo para que los Ayuntamientos formaran y remitieran las certificaciones del 4.º trimestre de 1919-20 que comprende los meses de Enero, Febrero y Marzo, por los conceptos de la Renta de Propios y arbitrio de Pesas y Medidas a que se refiere el Real decreto de 14 de Julio de 1917, son muchos los que han desobedido las indicaciones de esta Administración no cumpliendo dicho servicio.

El señor Delegado de Hacienda,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º, caso 21 del Reglamento orgánico de 13 de Octubre de 1913, y a propuesta de esta Administración, ha acordado conminar a los Ayuntamientos que después se detallarán, con el máximo de la multa que previene la ley Municipal, si en el improrrogable plazo de ocho días no obran en esta oficina las certificaciones por uno y otro concepto.

Faltan que remitir las certificaciones del 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas, los Ayuntamientos que se expresan a continuación:

**

20 por 100 de Propios

- | | |
|------------------------|-------------------|
| Abalos | Ledesma |
| Agoncillo | Leiva |
| Aguilar del Río | Leza de Río Leza |
| Alhama | Luezas |
| Albelda | Manjarrés |
| Alcanadre | Matute |
| Alesanco | Murillo Río Leza |
| Alesón | Muro de Aguas |
| Alfaro | Nalda |
| Almarza | Nestares |
| Anguiano | Nieva |
| Arenzana Abajo | Ochánduri |
| Arenzana Arriba | Ocón |
| Ausejo | Ollauri |
| Autol | Pazuengos |
| Azofra | Pedroso |
| Badarán | Poyales |
| Berceo | Pradejón |
| Bergasa | Quel |
| Brieva | Rodezno |
| Briñas | Sajazarra |
| Cabezón de Cameros | San Asensio |
| Camprovín | Santurde |
| Canales | Santa Eulalia |
| Canillas | Santa (La) |
| Cañas | Santo Domingo |
| Cárdenas | Soto |
| Castañares de Rioja | Tirgo |
| Castroviejo | Tormantos |
| Cellorigo | Torre en Cameros |
| Cenicero | Torre de Alesanco |
| Cervera del río Alhama | Torre de Alesanco |
| Cihuri | Torre de Alesanco |
| Corera | Torre de Alesanco |
| Corporales | Torre de Alesanco |
| Entrena | Torre de Alesanco |
| Ezcaray | Torre de Alesanco |
| Fuenmayor | Torre de Alesanco |
| Galbarruli | Torre de Alesanco |
| Gallinero de Cameros | Torre de Alesanco |
| Gimileo | Torre de Alesanco |
| Grávalos | Torre de Alesanco |
| Herce | Torre de Alesanco |
| Hermilla | Torre de Alesanco |
| Hornillos | Torre de Alesanco |
| Jalón | Torre de Alesanco |
| Lagunilla | Torre de Alesanco |
| Lardero | Torre de Alesanco |

10 por 100 Pesas y Medidas

- | | |
|-----------------|------------------|
| Abalos | Castañares |
| Agoncillo | Castroviejo |
| Aguilar | Cellorigo |
| Albelda | Cervera del Río |
| Alcanadre | Alhama |
| Alesanco | Cihuri |
| Alesón | Cirueña |
| Alfaro | Corera |
| Anguciana | Corporales |
| Anguiano | Entrena |
| Arenzana Arriba | Ezcaray |
| Autol | Foncea |
| Azofra | Gallinero |
| Berceo | Gimileo |
| Bergasa | Grávalos |
| Bobadilla | Herce |
| Brieva | Herramelluri |
| Briñas | Hermilla |
| Cabezón | Hornillos |
| Camprovín | Jalón |
| Canales | Lagunilla |
| Canillas | Lardero |
| Cañas | Leiva |
| Carbonera | Leza de Río Leza |
| Cárdenas | Luezas |

10 por 100 Pesas y Medidas

- | | |
|-----------------------------|-------------------|
| Manjarrés | Santa Eulalia |
| Manzanas de Rioja | Santa (La) |
| Matute | Santo Domingo |
| Muro de Aguas | Serzano |
| Nalda | Seto en Cameros |
| Nájera | Terreba |
| Navarrete | Tingo |
| Nestares | Tormantos |
| Nieva de Cameros | Torre en Cameros |
| Ochánduri | Torre de Alesanco |
| Ocón | Torre de Alesanco |
| Ollauri | Torre de Alesanco |
| Ortigosa | Torre de Alesanco |
| Pazuengos | Torre de Alesanco |
| Pedroso | Torre de Alesanco |
| Poyales | Torre de Alesanco |
| Pradejón | Torre de Alesanco |
| Quel | Torre de Alesanco |
| Rasillo (El) | Torre de Alesanco |
| Ribafiecha | Torre de Alesanco |
| Rincón de Soto | Torre de Alesanco |
| Rodezno | Torre de Alesanco |
| Sajazarra | Torre de Alesanco |
| San Asensio | Torre de Alesanco |
| San Román | Torre de Alesanco |
| Santurde | Torre de Alesanco |
| San Vicente de la Sonsierra | Torre de Alesanco |

Logroño, 15 de Mayo de 1920.— El Administrador de Propiedades e Impuestos, Ramón Sopranis.

Tesorería de Hacienda

309

Edictos para notificar el embargo de fincas a los forasteros por medio del BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid.

Don Conrado del Pozo Caballero, Recaudador auxiliar de contribuciones del pueblo de Hormilleja.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes a los años de 1917 y 18, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A D.ª Julia Martínez Labarga, una heredad sita en la partida de San Pedro, de este término, de cabida de 7 celemines, equivalente a 12 áreas 23 centiáreas; que linda por N., con Domingo Fernández; por S., E. y O., con regadera.

A D.ª Julia Martínez Labarga, una heredad sita en la partida de San Pedro, de este término, de cabida de una fanega y 10 celemines, equivalente a 38 áreas 43 centiáreas; que linda por N., con Fernando Fernández; por S., con herederos de Clemente Lasheras; por E., con camino, y por O., con río Molinar.

A D.ª Julia Martínez Labarga, una heredad sita en la partida de la Morisca, de este término, de cabida de una fanega, equivalente a 20 áreas 96 centiáreas; que linda por N., con Paulino Ayala; por S., con Leopoldo Ponce; por E., con Juan de Dios Martínez; y por O., con Fernando Fernández.

A D.ª Julia Martínez Labarga, una heredad sita en la partida de Soto, de este término, de cabida de una fanega, equivalente a 20 áreas 96 centiáreas; que linda por N., con Eustasio Moreno; por S., con Pedro Samaniego; por E. y O., con camino.

A D.ª Julia Martínez Labarga, una heredad sita en la partida de Linares, de este término, de cabida de 9 celemines, equivalente a 15 áreas 72 centiáreas; que lin-

da por N., con Paulino Ayala; por S., con Bernardino Villasana; por E., con Soto, y por Oeste, con Venancio Martínez.

A D. Floro Navarrete, una heredad sita en la partida de Linares, de este término, de cabida 2 y medio celemines, equivalente a 4 áreas 31 centiáreas; que linda por N., con Andrés Rioja; por S., con Venancio Martínez; por E., con Soto, y por O., con Cipriano Rioja.

A D. Floro Navarrete, una heredad sita en la partida de Cerradas, de este término, de cabida de una fanega, equivalente a 20 áreas 96 centiáreas; que linda por N., con Francisco Valdivielso; por S., con Pedro Ayala; por E., con Soto, y por O. con senda.

A D. Floro Navarrete, una heredad sita en la partida de Pasada, de este término, de cabida de ocho celemines, equivalente a 13 áreas 97 centiáreas; que linda por N., con Eustasio Moreno, por S., con Pasada; por E., con María Navarrete, y por O., con Francisco Navarrete.

A D. Floro Navarrete, una heredad sita en la partida de Martillos, de este término, de cabida de 8 celemines, equivalente a 13 áreas 97 centiáreas; que linda por N., con Paulino Ayala; por S., con Andrés Rioja; por E., con Félix Castilla, y por O., con camino.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Hormilleja, a 24 de Abril de 1920.—Conrado del Pozo.

Don Angel Peña, Recaudador auxiliar de contribuciones del pueblo de Baños de Río Tobía.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución Rústica y Urbana pertenecientes al año de 19... he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A D.^a María Campos, una heredad sita en la partida de Cupagoyas, de este término, de cabida de 5 y medio celemines, equivalente a 9 áreas 60 centiáreas, que linda por N., con herederos de Benito Somalo; por S., con Celestina Campo; por E., con Martina Navaridas, y por O., con Servando Somalo.

A D.^a María Campos, una heredad sita en la partida de Cupagoyas, de este término, de cabida de una fanega, equivalente a 20 áreas 96 centiáreas, que linda por N., con Celestina Campo; por S., con Justo Martínez; por

E., con Martina Navaridas, y por O., con Servando Somalo.

A D.^a María Campos, una heredad sita en la partida de Valambarilla, de este término, de cabida de 5 y medio celemines, equivalente a 9 áreas 60 centiáreas, que linda por N., con barranco; por S., con Francisco González; por E., con Celestina Campos, y por O., con Rafael Lozano.

A herederos de Patrocinio Pérez, una huerta sita en la partida de Calleja del Río, de este término, de cabida de 4 celemines, equivalente a 6 áreas 98 centiáreas, que linda por N., con Basilio García; por S., con Felipe Merino; por E., con Víctor Grijalba, y por O., con Salazar.

A herederos de Patrocinio Pérez, una huerta sita en la partida de los Linares, de este término, de cabida de 2 celemines, equivalente a 3 áreas 49 centiáreas, que linda por N., con Braulio Garnica; por S., con herederos de Francisco Alonso; por E., con Josefa González, y por O., con Modesto Domingo.

A D. Pedro Regulez, una heredad sita en la partida de la Dehesa, de este término, de cabida de 7 celemines, equivalente a 12 áreas 23 centiáreas, que linda por N., con ribazo; por S., con camino; por E., con Tadea Gamarra, y por O., con Emeterio Tovía.

A D. Pedro Regulez, una heredad sita en la partida de la Dehesa de este término, de cabida de una fanega y 2 celemines, equivalente a 24 áreas 45 centiáreas, que linda por N., con ribazo; por S., con camino; por E., con ribazo y Tadea Gamarra, y por O., con Emeterio Tovía.

A D. Pedro Regulez, una heredad sita en la partida de la Dehesa, de este término, de cabida de una fanega, equivalente a 20 áreas 96 centiáreas, que linda por N., con camino; por S., con Manuel Olave; por E., con Toribio Garnica, y por O., con Francisco Moreno.

A D. Pedro Regulez, una heredad sita en la partida de la Dehesa, de este término, de cabida de 2 fanegas y 6 celemines, equivalente a 52 áreas 41 centiáreas; que linda por N., con Vicente Lacalle; por S., con camino para Villaverde; por E., con Vicente de la Calle, y por O., con Calixto Jadraque.

A D. Pedro Regulez, una heredad sita en la partida de la Dehesa, de este término, de cabida de una fanega y 6 celemines, equivalente a 31 áreas 44 centiáreas; que linda por N., con Pedro Somalo; por S., con Manuel Somalo; por E., con Hermenegildo Pancorbo, y por O., con Pedro Somalo.

A D. Pedro Regulez, una heredad sita en la partida de camino de Badarán, de este término, de dos fanegas y 6 celemines, equivalente a 52 áreas 41 centiáreas; que linda por N., con Carlos Tovías; por S., con Francisco Olave; por E., con camino de Badarán, y por O., con ribazo.

A D.^a María García Olangua, una huerta sita en la partida de la Mora, de este término, de cabida de 4 celemines, equivalente a 6 áreas 97 centiáreas; que linda por N., con Perfecto González;

por S., con Félix Hernández, y por O., con Perfecto González.

A D.^a María García Olangua, una huerta sita en la partida de los Linares, de este término, de cabida de 17 cuartillos, equivalente a 43 centiáreas; que linda por N., con José María Martínez; por S., con herederos de Claudio González, y por O., con Valentín Alonso.

A D.^a María García Olangua, una huerta sita en la partida de Valde-Barro, de este término, de cabida de 17 cuartillos, equivalente a 43 centiáreas; que linda por N., con José María Martínez; por S., con herederos de María Murrillo; por E., con José María Sánchez, y por O., con Toribio Garnica.

A D.^a María García Olangua, una huerta sita en la partida de Entrada del Aliado, de este término, de cabida de 23 áreas 44 centiáreas; que linda por N., con herederos de Francisco Moreno; por S., con caba del Prado; por E., con Gregorio Bobadilla, y por O., con senda del Pago.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Baños de Río Tobía, a 14 de Mayo de 1920.—Angel Peña.

Administración Municipal

NESTARES 305

Formadas las cuentas municipales del ejercicio de 1919 a 1920 rendidas por el Depositario, aprobadas por el Ayuntamiento y censuradas por el Sr. Regidor Síndico, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantos lo tengan a bien y puedan presentar reclamaciones dentro del término fijado.

Nestares, 12 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Narciso Quintana.

EL RASILLO DE CAMEROS 304

Se hallan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1919 a 1920, para que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

El Rasillo de Cameros, 14 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Juan Cruz Espinosa.

TORRECILLA SOBRE ALESANCO 307

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 600 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde, en el término de quince días, contados desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torrecilla sobre Alesanco, 13 de Mayo de 1920.—Víctor Allona.

MURO DE AGUAS 306

Don Daniel Palacios Sanz, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1920-21, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las entidades o personas comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Muro de Aguas, 14 de Mayo de 1920.—Daniel Palacios.—Visito bueno: El Alcalde, Isidro Fernández.

VILLOSLADA DE CAMEROS 316

Por defunción del que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la retribución de 1.500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de una a veinte familias pobres; además percibirá el agraciado 3.500 pesetas anuales, pagadas también por trimestres vencidos por una comisión de vecinos pudientes de esta villa.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, en el término de quince días, ante el Sr. Alcalde que suscribe.

Villoslada de Cameros, 17 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Juan de Pablo.

Ayuntamiento Constitucional de Logroño

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES

CUARTO TRIMESTRE DE 1919-20

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1919-20 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..	138734 41
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	256858 35
CARGO.	395592 76
Data por pagos verificados en igual trimestre..	329220 08
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. .	66372 68

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Propios.	11175 76	8147 57	19323 33
2.º Montes.	» »	» »	» »
3.º Impuestos.	175548 61	52071 59	227620 20
4.º Beneficencia.	22605 30	9133 46	31738 76
5.º Instrucción pública.	404 52	134 84	539 36
6.º Corrección pública.	5174 48	13355 17	18529 65
7.º Extraordinarios.	11600 »	12728 65	24328 65
8.º Resultados.—Existencia en 31 de Marzo de 1919.	65941 74	» »	65941 74
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	426414 19	144995 61	571409 80
10. Reintegros.	419 37	» »	419 37
14. Varios.	» »	16291 46	16291 46
TOTAL DE INGRESOS.	719283 97	256858 35	976142 32
Pagos			
1.º Gastos del Ayuntamiento.	102989 46	53103 86	156093 32
2.º Policía de seguridad.	37491 99	19053 34	56545 33
3.º Policía urbana y rural.	106220 64	40757 65	146978 29
4.º Instrucción pública.	16727 97	10782 17	27510 14
5.º Beneficencia.	59591 28	34305 35	93896 63
6.º Obras públicas.	48945 80	19291 67	68237 47
7.º Corrección pública.	13317 87	23153 24	36471 11
8.º Montes.	» »	» »	» »
9.º Cargas.	186867 40	99426 14	286293 54
10. Obras de nueva construcción.	1346 03	1114 50	2460 53
11. Imprevistos.	7051 12	11540 70	18591 82
12. Resultados.	» »	» »	» »
13. Devoluciones.	» »	400 »	400 »
14. Varios.	» »	16291 46	16291 46
TOTAL DE PAGOS.	580549 56	329220 08	909769 64

La precedente cuenta está conforme con el resultado de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Logroño, 31 de Marzo de 1920.—El Depositario, Práxedes Toledo.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Logroño, 31 de Marzo de 1920.—El Contador, Gregorio Ochoa.—

V.º B.º: El Alcalde, Félix S. de Valluerca.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

303
Alvarez Parra, Eladio; domiciliado últimamente en Casalaireina, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Haro, para constituirse en prisión en virtud de la causa número 57, de 1919, que se le sigue por abusos deshonestos, encargando a todas las Autoridades su busca, captura y conducción a la cárcel de este partido a mi disposición, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente en caso de ser habido.

Haro, doce de Mayo de mil novecientos veinte.—El Juez de instrucción, P. de Alcántara García.

JUZGADOS MILITARES

310
Labarta Domínguez, Angel; hijo de Aquilino y de Vicenta, natural de Viguera, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión jornalero, cuyas señas personales son desconocidas, domiciliado últimamente en Viguera, provincia de Logroño, procesado por faltar a concentración; comparecerá en término de cincuenta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Bailén, número veinticuatro, D. Isaac Villar Moreno, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Logroño, 14 de Mayo de 1920.—El Comandante Juez instructor, Isaac Villar.

San Pedro Hernández, Julián; hijo de Cosme y de Valentina, natural de Lardero, provincia de Logroño, cuyas señas personales son desconocidas, domiciliado últimamente en Lumbreras, provincia de Logroño, procesado por faltar a concentración; comparecerá en término de cincuenta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Bailén, número veinticuatro, D. Isaac Villar Moreno, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Logroño, 14 de Mayo de 1920.—El Comandante Juez instructor, Isaac Villar.

Samper Servat, Atilio; hijo de Joaquín y de Pabla, natural de Santurdejo, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión hojalatero, cuyas señas personales son desconocidas, domiciliado últimamente en Santurdejo, provincia de Logroño, procesado por faltar a concentración; comparecerá en término de cincuenta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Bailén, número veinticuatro, D. Isaac Villar Moreno, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Logroño, 14 de Mayo de 1920.—El Comandante Juez instructor, Isaac Villar.

Vicente Mendoza, Víctor; hijo de Juan y de Telesfora, natural de Cornago, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión jornalero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas ídem, nariz regular, boca poca, frente estrecha, ojos negros, producción buena, su estatura 1'406 metros, señas personales ninguna, domiciliado últimamente en Cornago, provincia de Logroño, procesado por faltar a concentración; comparecerá en término de cincuenta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Bailén, número veinticuatro, D. Isaac Villar Moreno, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Logroño, 14 de Mayo de 1920.—El Comandante Juez instructor, Isaac Villar.

ANUNCIOS OFICIALES

PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que á las doce horas del día cinco de Junio próximo, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina única, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección á la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo á los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve á las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación. Logroño, 15 de Mayo de 1920.—El Jefe del Detall, Fausto Gosálver.

**

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de..., habitante en la calle de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones á que aquél alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del citado pliego á entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Imp. Provincial.—Logroño.